



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° SS-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

20 FEB 2026

VISTOS:

El Contrato Administrativo de servicios N° 12-2025, de fecha 01 de abril del 2025, Informe Escalonario N° 192-2025-ESC-UPER, de fecha 19 de diciembre del 2025, Informe N° 040-2026-GRP-420010-420613, de fecha 26 de enero del 2026, Memorandum N° 105-2026/GRP-420010-420613-UPER de fecha 28 de enero del 2026, Informe Legal N° 38-2026-GRP-420010-420613 de fecha 29 de enero del 2026, Memorandum N° 134-2026-GRP-420010-420613-UPER de fecha 02 de febrero del 2026, Memorandum N° 37 - 2026-GRP-420010-420607 de fecha 03 de febrero del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191° establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres Niveles de Gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 22 señala que "Toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida", así mismo, en su artículo 25 en el segundo párrafo señala que, "Los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio".

A razón de ello, el descanso vacacional es un descanso remunerativo consagrado en el artículo 25 de la Constitución Política del Estado, la que, además, recogiendo lo dispuesto por el convenio OIT N° 52 (Ratificado por el estado peruano), ha precisado que se trata de un descanso anual. No se adquiere de manera semestral, bianual ni cualquier otra periodicidad, si año a año.

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



CÓDIGO: «0009115551»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115551>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:43

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **SS** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura; **20 FEB 2026**

Ahora bien, el goce del derecho vacacional, en el sector público, se rige por el Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca a la conciliación de la vida laboral y familiar, en su artículo 2 señala que:

"(...) 2.1. Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad."

2.2. El derecho a gozar del descanso vacacional de (30) días calendario por cada año completo de servicios está condicionado a que el servidor cumpla el record vacacional que se señala a continuación:

2.2.1. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de seis (6) días a la semana deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos sesenta (260) días en dicho periodo.

2.2.2. Tratándose de servidores cuya jornada ordinaria es de cinco (5) días a la semana, deben haber realizado labor efectiva al menos doscientos diez (210) días en dicho periodo (...)"

Además, con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, del 30 de diciembre del 2019, el cual establece reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público, en su Artículo 4, numeral 4.1 **"Compensación Vacacional"** es la compensación económica que se le otorga a la Servidora Pública o Servidor Público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la Servidora Pública o Servidor Público, POR CADA (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afectada a carga social.

Que, mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 12-2025, de fecha 01 de abril del 2025, el encargado de Escalafón de la Unidad de Personal, informa que el administrado Gleen Goicochea Talledo ingreso a laborar a esta institución a partir del 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre del 2025 mediante Contrato Administrativo de servicios N° 12-2025-DRA-P-DOADM-UPER (NECESIDAD TRANSITORIA), desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2025, lo que hace un tiempo de servicio de 08 meses y 30 días;

Que, a través del Informe Escalafonario N° 192-2025-ESC.UPER, de fecha 19 de diciembre del 2025, emitido por el Área de Escalafón de la Unidad de Personal, mediante el cual se establece que el administrado GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, ha laborado un 8 meses y 30 días, desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2025, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios N° 012-2025 – CAS, en el cargo de Especialista en Forestal y Fauna Silvestre de la Agencia Agraria Chira de la Dirección Regional de Agricultura Piura;

Que, la Unidad de Personal de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura mediante Liquidación por Compensación Vacacional, de fecha 26 de enero del 2026, se detalla que el ex servidor, **le corresponde vacaciones truncas por el importe de s/ 3,262.50 (Tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 Soles) por el periodo 01 de abril del 2025 al 31 de diciembre de 2025,** bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° **SS** -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

Piura;

20 FEB 2026

– CAS-DL N° 1057, así mismo se realizó la retención del Sistema Privado de Pensiones AFP – Integra, por la cantidad de S/. 326.25 (Trescientos Veintiséis con 25/100 Soles.) según lo previsto en el inciso 6.1 artículo 6, del Decreto de Urgencia 038-2019, por lo que el total a pagar por liquidación de vacaciones truncas al ex servidor GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, asciende a S/. 2,936.25 (Dos mil Novecientos Treinta y Seis con 25/100 Soles), en esa misma línea, se determinó la aportación al Seguro Social de Salud – ESSALUD, equivalente a S/. 216.68 (Doscientos Dieciséis con 68/100 Soles); por lo que concluye mediante Informe N° 040-2026-GRP-420010-420613, de fecha 26 de enero del 2026, la Unidad de Personal alcanza la liquidación de vacaciones truncas del administrado GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, y por los argumentos esgrimidos, se le reconoce el pago de Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos 50/100 soles (S/3,262.50) correspondiente al período del 01 de abril al 31 de diciembre del 2025;

Que, mediante memorándum N° 105-2026/GRP-420010-420613-UPER, de fecha 28 de enero del 2026, la Oficina de Administración remite el expediente administrativo adjunto el informe N° 40-2026-GRP-420010-420613-UPER, de fecha 26 de enero del 2026, emitido por la Unidad de Personal, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su respectiva opinión legal;

Que, mediante Informe Legal N° 38-2026-GRP-420010-420610 de fecha 29 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión DECLARAR PROCEDENTE, la petición incoada por el administrado GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, sobre pago por vacaciones truncas, correspondiéndole la suma de Tres Mil Doscientos Sesenta y Dos 50/100 soles (S/3,262.50), conforme a la liquidación practicada por el área de personal, por lo que se recomienda elaborar la Resolución administrativa;

Que, con Memorándum N° 134-2025-GRP-420010-420613 de fecha 02 de febrero del 2026, la Dirección de Administración remite el expediente a la Dirección de Planeamiento y Presupuesto, con respecto a las vacaciones truncas, del administrado GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, con el fin de que expida la certificación presupuestal;

Que, mediante memorándum N° 037-2026 GRP-420010-420607, de fecha 03 de febrero del 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto, emite certificación de disponibilidad Presupuestal, para el pago de Vacaciones truncas del ex servidor GLEEN GOICOCHEA TALLEDO;

De conformidad con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración y Planeamiento y Presupuesto;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 10 de febrero del 2026;

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!

CÓDIGO: «0009115551»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115551>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:43

Página 3 de 5



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 55 -2026/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRA-DR

SE RESUELVE:

Piura;

20 FEB 2026

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER Y OTORGAR al Sr. GLEEN GOICOCHEA TALLEDO ex servidor bajo el régimen Decreto Legislativo N° 1057, por concepto de Compensación de Vacaciones Truncas, por única vez, el importe de **s/ 3,262.50 (Tres mil doscientos sesenta y dos con 50/100 Soles)** correspondiente al periodo 2025; haciendo una retención del Sistema Nacional de Pensiones – AFP Integra, por el importe de S/. 326.25 (Trescientos Veintiséis con 25/100 Soles.), lo que le corresponde un monto líquido a pagar de **S/ 2,936.25 (Dos mil novecientos treinta y seis con 25/100 Soles)**, según Anexo adjunto.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER, a favor del ex servidor Sr. GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, el pago de la aportación de Essalud por el importe de **S/. 216.68 (Doscientos Dieciséis con 68/100 Soles)**.

ARTICULO TERCERO: El Egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Cadena Funcional 2.1.4.1 1.7 Pliego 457 Unidad Ejecutora 100 Agricultura Piura – Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, G: G 2.1. Personal y Obligaciones Sociales.

ARTICULO CUARTO: Disponer a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; realicen las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, conforme a la normatividad vigente.

ARTICULO QUINTO: Notificar la presente resolución al administrado Sr. GLEEN GOICOCHEA TALLEDO, en su domicilio real con domicilio real en Residencial Monteverde Mz Lote 15 IV Etapa – Piura y más estamentos administrativos competentes de la Dirección Regional de Agricultura Piura, y al Gobierno Regional Piura, para los fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. ILICH YASSER LÓPEZ CROZCO
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos contra el Dengue!



CÓDIGO: «0009115551»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115551>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.

Impreso por: Mesa de Partes Dirección de Agricultura - DRAP | 20/02/2026 10:53:43

20 FEB 2026

LIQUIDACION POR COMPENSACION VACACIONAL

APELLIDOS Y NOMBRES	:	GOICOCHEA TALLEDO GLEEN
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD	:	03838000
CONDICION	:	Contratado
DEPENDENCIA	:	Agencia Agraria Chira
REGIMEN LABORAL	:	D.LFG. N° 1057 - Contratacion Administrativa de Servicios
REGIMEN DE PENSIONES	:	D.L. N° 25897-AFP Integra
PERIODO	:	1/04/2025 31/12/2025
TIEMPO DE SERVICIOS D.LEG.1057	:	0 años 8 meses 30 días
VACAC. NO GOZADAS (días)	:	22.50
VACAC. TRUNCAS (días)	:	
REFERENCIAS	:	informe Escalafonario N°192-2025-ESC.UPER

COMPENSACION VACACIONAL (a)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 0.00

REMUNERACION MENSUAL TOTAL : 0.00
VACACIONES NO GOZADAS : 0.00
TOTAL VACACIONES NO GOZADAS (a) = 0.00

COMPENSACION VACACIONAL TRUNCA (b)

REMUNERACION MENSUAL - D.L. 1057 : 4,350.00

REMUNERACION MENSUAL TOTAL : 4,350.00
VACACIONES TRUNCAS : 22.50
TOTAL VACACIONES TRUNCAS (b) = 3,262.50

TOTAL COMPENSACION VACACIONAL (a) + (b) 3,262.50

DESCUENTOS EFECTUADOS

FOND. INT. : 326.25
COMIS.INT. : 0.00
SEGUR.INT. : 0.00
SISTEMA NACIONAL PENSIONES : 0.00
OTROS DESCUENTOS : 0.00
TOTAL DESCUENTOS = 326.25

TOTAL A PAGAR DE COMPENSACION VACACIONAL = 2,936.25

APORTES PATRONALES

ESSALUD : 216.68
TOTAL PATRONAL = 216.68



RECIBI CONFORME



CÓDIGO: «0009115551»

Url: <https://tramites.regionpiura.gob.pe/archivo/0009115551>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Piura, aplicando lo dispuesto por el artículo 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en el link anterior.